

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA VIGENCIA DE UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-3444-2017 del 13 de julio de 2017 se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S.** con NIT 901.021.670-3, a través de su representante legal el señor **MARIO ALBERTO PAREJA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.649.923, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a generarse en el proyecto "APARTASUITES TERRAZAS DE LA RIOJA", ubicado en el predio con FMI 017—12106, localizado en la vereda Santa Elena del municipio El Retiro- Antioquia.

Que, el día 28 de mayo de 2025, se realizó visita al predio con FMI-017-12106, localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, lugar en el que pretendía la construcción del proyecto "**APARTASUITES TERRAZAS DE LA RIOJA**", lo que generó el oficio con radicado CS-07835 del 04 de junio de 2025, plasmándose en este que, el proyecto no fue construido de acuerdo a lo evidenciado en la visita, además mediante el mismo oficio se le requiere a la Sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S.**, informar a esta Corporación si se construiría el proyecto.

Que mediante escrito con radicado N° CE-10267 del 12 de junio de 2025, la señora **JULIA BEATRIZ MURILO AGUDELO.**, en calidad de representante legal de la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S.**, allego a esta autoridad ambiental la renuncia al

permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N°112-3444-2017 del 13 de julio de 2017, en beneficio del proyecto "**APARTASUITES TERRAZAS DE LA RIOJA**", ubicado en el predio con FMI 017-12106, localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, aduciendo que le proyecto no se ha realizado y piensa desarrollar, incluso se anularon en el municipio de el Retiro las respectivas licencias de urbanismo y construcción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política

Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es importante mencionar que el permiso de vertimientos contaba con una vigencia de 10 años, es decir hasta el año 2027, pero en las visitas realizadas incluyendo la última el día 28 de mayo de 2025, al lugar en el cual se iba a desarrollar el proyecto APARTASUITES TERRAZAS DE LA RIOJA, se pudo evidenciar que, a la fecha el mismo no se había construido razón por la cual se le requirió a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S.**, que debían informar a esta autoridad ambiental si se haría uso o no del permiso, a lo que la sociedad respondió mediante escrito con radicado CE-10267 del 11 de junio de 2025, manifestante que el proyecto no se construiría, incluso que se habían anulado las respectivas licencias de urbanismo y construcción, por lo tanto, de forma expresa manifestaron renunciar al permiso de vertimientos.

Dado lo anterior, es procedente declarar la terminación anticipada del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 112-3444 del 24 de julio de 2017 y en consecuencia archivar el expediente 056070426434, en el cual reposan y las diligencias adelantadas en virtud de la evaluación y control y seguimiento hasta la fecha.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR ANTICIPADAMENTE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución con radicado 112-3444 del 24 de julio de 2017, a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit. 901021670-3 Representada Legalmente por la señora **JULIA BEATRIZ MURILLO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.499.129, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, el archivo del expediente número **056070426434**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, SIRH y tasas.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **MBC CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su representante legal a señora **JULIA BEATRIZ MURILLO AGUDELO**, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hare en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) diez hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo

establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ Leandro Garzón / Fecha. 25/06/2025 / Grupo: Recurso Hídrico
Expediente: 056070426434

Asunto: RESOLUCIÓN No 056070426434

Motivo: RESOLUCIÓN No 056070426434

Fecha firma: 01/07/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: df2a9df1-294f-49e3-995d-5d56e7c8a965



COPIA CONTROLADA